

los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 6 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24279 REAL DECRETO 1682/1995, de 13 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Los Blázquez», inscripción número 166, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo y flúor, y «Los Blázquez Bis», inscripción número 189, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y arsénico, comprendidas en la provincia de Córdoba.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «Los Blázquez» y «Los Blázquez Bis», inscripciones números 166 y 189, respectivamente, declaradas por el Real Decreto 702/1986, de 10 de febrero, prorrogado su período de vigencia por la Orden de 18 de mayo de 1989 y reducidas sus superficies con prórroga de su período de vigencia por el Real Decreto 372/1993, de 5 de marzo, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, en el momento actual, debido a la situación deprimida del mercado del estaño, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas de reserva aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levantan las reservas provisionales a favor del Estado, denominadas «Los Blázquez», inscripción número 166, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo y flúor, y «Los Blázquez Bis», inscripción número 189, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y arsénico, comprendidas en la provincia de Córdoba, siendo el perímetro, el mismo para las dos reservas, el que se designa a continuación, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 29' 20" oeste con el paralelo 38° 18' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 29' 20" oeste	38° 18' 20" norte
Vértice 2	5° 31' 40" oeste	38° 18' 20" norte
Vértice 3	5° 31' 40" oeste	38° 25' 00" norte
Vértice 4	5° 26' 00" oeste	38° 25' 00" norte
Vértice 5	5° 26' 00" oeste	38° 23' 00" norte
Vértice 6	5° 22' 40" oeste	38° 23' 00" norte
Vértice 7	5° 22' 40" oeste	38° 21' 40" norte
Vértice 8	5° 27' 40" oeste	38° 21' 40" norte
Vértice 9	5° 27' 40" oeste	38° 19' 00" norte
Vértice 10	5° 29' 20" oeste	38° 19' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie, común para ambas reservas, de 320 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, níquel, cromo, flúor, estaño, volframio y arsénico, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

24280 REAL DECRETO 1683/1995, de 13 de octubre, por el que se dispone la prórroga del período de vigencia de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca.

Los trabajos de investigación que viene desarrollando la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de uranio, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, declarada por el Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 29 de mayo de 1992, han permitido poner de manifiesto zonas de interés, donde es necesario continuar con los trabajos.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar el presente Real Decreto que establezca la prórroga de la reserva provisional aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por el Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 29 de mayo de 1992, conservando su misma delimitación y sustancia mineral a investigar.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.